

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01067 - 00**

Vistas las diligencias remitidas por el operador de insolvencia, encontrando fracasada la negociación de deudas y cumplidos los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

**DECRETAR** la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **ANDRÉS ZULUAGA VIDAL**.

**TRAMITAR** este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**NOMBRAR** como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo del deudor concursado, quien deberá constituir depósito a ordenes de este juzgado para el efecto, conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

**ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias<sup>1</sup> y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en los periódicos EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

**ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes de la deudora tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Tener presente que SUFI es una marca registrada de Bancolombia S.A., por los créditos y productos a nombre de SUFI son otorgados por Bancolombia S.A.

**REQUERIR** a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra la deudora para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados a la presente actuación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación posterior al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiese por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

**PREVENIR** a todos los deudores de la deudora concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ADVERTIR** al deudor concursado que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

**INFORMAR** la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

**TENER** a la abogada MARÍA ANDREA TRONCOSO VALDES como apoderada del deudor concursado en los términos del mandato inicialmente conferido (p. 29-30 pdf 01), advirtiéndole que deberá inscribir y actualizar una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que genere todas sus actuaciones desde allí como disponen los artículos 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, 20 del Acuerdo PSCJA20-11632 de 2020, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999.

**ADVERTIR** al deudor concursado que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b4b1e53d0289db0724fb410439f44c9ff8e402a2e1f4fc60b0a59b754411a**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>